

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.591 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 8 DE AGOSTO DE 1984.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló;  
Vicepresidente, don Félix Ruiz Cristi;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director de Operaciones, don César Barros Montero;  
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;  
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.


1591-01-840808 - Sr. Carmen Cano Cornejo - Permiso sin goce de remuneraciones - Memorándum N° 157 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo propuso otorgar un permiso sin goce de remuneraciones a la señora Carmen Cano por un período de catorce meses, a contar del mes de septiembre próximo. La petición de la señora Cano obedece a que su marido ha sido becado en el extranjero por igual período.

El Comité Ejecutivo acordó conceder un permiso sin goce de remuneraciones, a la funcionaria señora CARMEN CANO CORNEJO, a partir del 1° de septiembre de 1984 y hasta el 1° de noviembre de 1985.

1591-02-840808 - Banco Central de Chile - Suplemento Presupuesto de Gastos de la Oficina de Representación en Nueva York - Memorándum N° 159 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán señaló que con motivo de la creación del cargo de Asistente Financiero de la Oficina de Representación Financiera en Nueva York, y la designación del señor Roberto Toso en dicho cargo, se deberá incurrir en gastos de traslado los cuales no se encuentran presupuestados, como también, la cancelación de una Asignación Mayor Costo de Vida por concepto de la diferencia entre los haberes líquidos mensuales correspondiente a la Categoría 6, Tramo H, en que se encuentra encasillado el señor Toso y el monto de US\$ 4.300 mensuales a percibir en Nueva York.



Por este motivo, se propone suplementar el presupuesto de gastos, año 1984, en las sumas de \$ 235.893 y US\$ 16.786,80.

El Comité Ejecutivo acordó suplementar el presupuesto de la Oficina de Representación en Nueva York, en la suma de \$ 235.893 y US\$ 16.786,80, con motivo de la creación del cargo de Asistente Financiero con sede en Nueva York, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos de Traslado

Pasaje Asistente Financiero	\$	77.247,00
Pasaje grupo familiar		84.999,00
Embalaje menaje de casa		73.647,00
Total	\$	<u>235.893,00</u>

Flete menaje de casa (19 m <sup>3</sup> .)	US\$	4.755,50
Servicio en destino		923,40
Seguro		275,00
Total	US\$	<u>5.953,90</u>

Asignación Mayor Costo de Vida

Período Agosto - Diciembre	US\$	<u>10.832,90</u>
Total	US\$	<u>16.786,80</u>

1591-03-840808 - Sra. Laura Jordán García-Huidobro - Contratación - Memorándum N° 160 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 13 de agosto de 1984, a la señora LAURA JORDAN GARCIA-HUIDOBRO, para desempeñarse como Contadora de Billetes, encasillándola en Categoría 14, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 18.716.-, más una Asignación de Producción que estará determinada en función de la cantidad de billetes contados y/o separados.

1591-04-840808 - Reglamento Administrativo Interno - Modificaciones - Memorándum N° 161 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso modificar el Reglamento Administrativo Interno en lo referente a las Disposiciones de Personal, a fin de determinar la remuneración de los nuevos funcionarios que se contraten y los aumentos de remuneraciones en los casos de ascensos y/o nombramientos de los funcionarios del Banco Central. Asimismo, se propone reemplazar la promoción extraordinaria para los funcionarios que hayan obtenido una calificación anual, dentro del 2% de las mejores calificaciones de cada Pauta, por una Asignación por Méritos. Esta asignación se pagará a los funcionarios que determine el Comité Ejecutivo, sobre la

base de la proposición que le presentará cada Junta Calificadora al término del proceso de calificaciones respectivo y consistirá en un pago único anual, de un 50% de la Remuneración Unica Mensual del funcionario, con un tope máximo de \$ 70.000.- y mínimo de \$ 25.000.- líquidos.

Hizo presente el señor Corvalán que las modificaciones propuestas han sido analizadas detalladamente por el señor Gerente General y que, además, cuentan con la conformidad de la Fiscalía del Banco.

Analizados los cambios propuestos, el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con ellos, acordando, en consecuencia, efectuar las siguientes modificaciones en los Títulos que se indican del Capítulo XXII "Disposiciones relativas a Administración de Personal" del Reglamento Administrativo Interno:

1.- TITULO II "Contratación de Personal"

Incorporar la siguiente letra E:

"E.- REMUNERACION DE CONTRATACION

La determinación de la Remuneración Unica Mensual que le corresponderá a una persona con ocasión de su contratación en el Banco, se efectuará según el nivel o tipo de cargo, de acuerdo a las especificaciones que a continuación se indican:

E.1 Cargos de Categorías 5 y superiores.

Su remuneración única mensual será fijada por el Comité Ejecutivo.

E.2 Cargos de Categoría 6 a la 14.

Su remuneración única mensual la propondrá la Gerencia de Personal al Comité Ejecutivo después de haber agotado el proceso indicado en el numeral B-2 del Título VI de este mismo Capítulo, sobre la base de las consideraciones que se indican a continuación.

E.2.1 Profesionales y Secretarias.

La remuneración de estos funcionarios se fijará en conformidad al análisis de los antecedentes del postulante en relación a los requisitos del cargo respectivo. Teniendo presente que este nuevo funcionario tendrá promociones durante su permanencia en el Banco, deberá ser encasillado en principio, en el tramo A de la respectiva Categoría. Sin embargo, la Gerencia de Personal podrá proponer al Comité Ejecutivo que el referido encasillamiento se efectúe en tramos superiores al indicado, teniendo en consideración para ello el cumplimiento de los requisitos que se señalan a continuación:

<u>Grado de cumplimiento de Requisitos de Cargo</u>	<u>Tramo de la Categoría del Cargo al que postula</u>
1. Requisitos mínimos cumplidos.	Tramo A.
2. Requisitos de Conocimientos cumplidos y <u>ex</u> periencia superior al mínimo.	Tramo B o C.
3. Requisitos de Conocimiento y de experiencia relacionada con el Banco, superiores a los establecidos.	Tramo D o E.

En todo caso, la remuneración de contratación de un nuevo funcionario, no deberá superar la remuneración vigente de funcionarios del Banco, que se desempeñan en cargos similares y que posean un curriculum similar.

E.2.2 Auxiliares Administrativos, Asistentes de Servicios y Vigilantes.

La remuneración de estos funcionarios se fijará en el Tramo A de la Categoría correspondiente al nivel A, del cargo respectivo.

Para los Auxiliares Administrativos del nivel A, se continuará aplicando el Acuerdo N° 1515-13-830606 del Comité Ejecutivo.

Para los Asistentes de Servicios, en cuyo cargo se requiera una especialidad u oficio y el postulante posea esos conocimientos y la experiencia correspondiente, la Gerencia de Personal podrá proponer al Comité Ejecutivo un encasillamiento y remuneración superior a lo establecido precedentemente.

E.2.3 Contadoras de Billetes y Digitadoras.

La remuneración de estos funcionarios se fijará en el Tramo A de la Categoría 14, del cargo respectivo."

2. TITULO IV "Remuneraciones"

Crear la Asignación por Méritos, la que se incorpora como numeral A.3.14:

"A-3.14 Asignación por Méritos.

Se pagará esta Asignación por Méritos a los funcionarios que determine el Comité Ejecutivo, sobre la base de la proposición que le presentará cada Junta Calificadora al término del proceso de Calificaciones respectivo.

Esta Asignación por Méritos consistirá en un pago único anual, de un 50% de la Remuneración Unica Mensual del funcionario, con un tope máximo de \$ 70.000.- y mínimo de \$ 25.000.- líquidos.

Para este efecto, su monto bruto real a pagar, deberá estar incrementado con las imposiciones e impuestos que legalmente correspondan en cada caso individual. La persona beneficiada con esta Asignación por Méritos la percibirá junto con la liquidación de remuneraciones del mes de octubre."

3.- TITULO V "Calificación de Desempeño"

Reemplazar el tercer párrafo apartado del numeral D.2.5:

"- Personas que podrían ser merecedoras de una Asignación por Méritos cuyo número no excederá de un 2% del total de funcionarios calificados en el período, los que se seleccionarán de las mejores calificaciones distribuidas por Pautas y Sub-Pautas, sin omitir ninguna de ellas, de acuerdo a criterios definidos por estas mismas Juntas. Para estos efectos los empates se dirimirán aplicando la siguiente secuencia hasta lograr su diferenciación:

- 1° Importancia de los factores de la respectiva pauta o subpauta.
- 2° Puntos de la Calificación del último año.
- 3° Puntos de la Calificación del penúltimo año.
- 4° Puntos de la Calificación del antepenúltimo año
- 5° Antigüedad en el Banco. (Fecha de Ingreso)"

4.- TITULO VI "Nombramientos de Personal"

- Reemplazar el numeral B.7, por el siguiente:

"B-7 Aumento de remuneraciones por ascenso.

Los aumentos de remuneraciones que se originen con ocasión de ascensos quedarán reglamentados por la pauta que se indica a continuación:

- |                                 |     |
|---------------------------------|-----|
| 1. Cambio una Categoría         | 10% |
| 2. Cambio dos Categorías        | 20% |
| 3. Cambio tres o más Categorías | 30% |

Si al aplicar los porcentajes de aumentos indicados en los casos 1, 2 y 3 al sueldo del funcionario, éste quedara ubicado entre dos tramos de la nueva categoría, su remuneración será aproximada al tramo inmediatamente superior.

Para encasillar a los funcionarios con planilla suplementaria se aplicará el porcentaje de aumento de los casos 1, 2 ó 3 antes indicados, según corresponda, sobre la remuneración del tramo J de la categoría en que están encasillados. Esta nueva remuneración se comparará con la anterior, incluida la planilla suplementaria, y la que sea mayor entre estas dos, servirá para encasillar al funcionario en el tramo inmediatamente superior.

En todo caso los aumentos por ascenso no podrán exceder del 35% de la remuneración actual del funcionario ni ser superiores al Tramo J de la nueva Categoría. Sin embargo, ningún funcionario deberá quedar con una remuneración inferior a la del tramo A de la nueva Categoría.

Los aumentos que se originen por la aplicación de esta tabla serán ratificados por el Comité Ejecutivo para los casos señalados en los puntos B-4.1 y B-4.2, y por el Gerente General en el caso indicado en el punto B-4.3.

La pauta anteriormente indicada no se aplicará en los casos de nombramientos de Auxiliares Administrativos en cargos de Profesionales. En estos casos el aumento correspondiente será propuesto por el Gerente de Personal al Gerente General, quien decidirá el porcentaje de aumento de remuneraciones a aplicar en función de los requisitos del cargo al que se asciende y del curriculum del funcionario respectivo."

- Derogar el numeral C.2 "Promoción Extraordinaria", aprobado por Acuerdo N° 1548-27-831228, pasando los numerales C.3 al C.6 a ser C.2 al C.5.

1591-05-840808 - Carey y Cía. - Pago de honorarios por concepto de prestación de servicios en la preparación de contrato base de la renegociación de la Deuda Externa - Memorándum N° 162 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, en orden a cancelar los honorarios de los Abogados Carey y Cía. por prestación de servicios en la preparación del contrato base de la renegociación de la deuda externa, ascendentes a la suma de US\$ 14.400.-, el Comité Ejecutivo estimó conveniente solicitar mayores antecedentes al Director Coordinador de la Deuda Externa, por lo que acordó dejar pendiente de resolución esta materia.

1591-06-840808 - Incorpora Capítulo II.B.2.8 "Línea de Crédito para la Construcción de Nuevas Viviendas Económicas" al Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 52 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera propuso abrir una línea de crédito para la construcción de nuevas viviendas económicas de un valor de hasta 250 Unidades de Fomento. Indicó que el monto máximo de la línea sería 1,6 millones de Unidades de Fomento y la tasa de interés que cobraría el Banco Central sería 4% anual, no pudiendo exceder del 8% anual, la tasa del crédito al usuario.

9


Hizo presente el señor Escobar que en el Compendio de Normas Financieras existe una línea muy similar a ésta, pero que incluye obras de ingeniería, la que se propone mantener vigente por cuanto hay un saldo pendiente ya que algunos bancos no han terminado de hacer uso de la línea. Una vez que el saldo sea cero se propondrá derogar el Capítulo II.B.2.4 que es el que contiene la línea vigente en este momento.

Ante una consulta formulada por el señor Barros respecto a la conveniencia de continuar abriendo este tipo de líneas de crédito, el señor Presidente señaló que la línea propuesta por el señor Director de Política Financiera tiene un objetivo muy especial y es anticipar la construcción por parte del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, a fin de evitar que se produzca una interrupción en el Programa.

El señor Vicepresidente preguntó si esta línea estaba contemplada en el programa de aumento del crédito interno bruto, respondiéndole el señor Escobar en forma afirmativa.

Analizadas las condiciones propuestas para la línea, el Comité Ejecutivo concordó con ellas y acordó introducir al Compendio de Normas Financieras, el siguiente Capítulo II.B.2.8:

LÍNEA DE CRÉDITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS VIVIENDAS ECONÓMICAS

- 1.- El Banco Central de Chile refinanciará los créditos que las empresas bancarias y sociedades financieras otorguen para financiar la construcción de nuevos proyectos de viviendas de un valor de hasta 250 Unidades de Fomento, a contar del 8 de agosto de 1984.
  - 2.- Para efectos del refinanciamiento deberá presentarse copia de los contratos suscritos con el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo o de la resolución de adjudicación que contemplen un pago final contra entrega o recepción. El contrato o la resolución deberá haberse obtenido antes del 30 de noviembre de 1984.
  - 3.- El monto máximo de esta línea será de 1,6 millones de Unidades de Fomento.
  - 4.- Los créditos deberán estar expresados en Unidades de Fomento y tendrán un plazo máximo de 12 meses. Deberá contemplarse la posibilidad de prepagos, en cuyo caso la institución financiera deberá renunciar al cobro de intereses por el período no utilizado.
  - 5.- La tasa de interés del crédito al usuario no deberá exceder de 8% anual y no podrá cobrarse comisión ni recargo financiero alguno.
  - 6.- Los refinanciamientos se expresarán en Unidades de Fomento y se amortizarán a medida que se produzcan recuperaciones de los créditos refinanciados, y en todo caso en un plazo máximo de 12 meses. La tasa de interés será de 4% anual.
  - 7.- Sólo se refinanciarán aquellos créditos o líneas de crédito que se concedan hasta el 31 de diciembre de 1984.
  - 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para que implemente el presente Acuerdo.
  - 9.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dictará las normas contables y de control.
- 

1591-07-840808 - Establece monto diario a deducir en la fijación del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América para las operaciones del Banco Central - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 53 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera propuso mantener en 0,0133% el monto diario a deducir en la fijación del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente a la tasa de inflación externa, para las operaciones que realice el Banco Central en el mercado de divisas.

A propósito del tipo de cambio del dólar norteamericano, el señor Barros informó que con motivo de la aplicación del diferencial cambiario de cinco por mil, hubo un cambio bastante notorio en las ventas del Banco Central, las que de aproximadamente US\$ 5 millones diarios disminuyeron a sólo US\$ 300.000.-.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al N° 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en 0.0133% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de agosto y el 9 de septiembre de 1984, ambas fechas inclusive."

1591-08-840808 - Consolidaciones Préstamos de Urgencia - Modifica Tasa de Interés - Memorándum N° 54 de la Dirección de Política Financiera.


El señor Escobar se refirió a la tasa de interés que se aplica a las consolidaciones de préstamos de urgencia, señalando que en consideración a que la tasa sugerida bajó a 1.4% mensual, se propone aplicar dicha tasa a estas operaciones, a contar del 6 de agosto de 1984.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa equivalente al 1,5% mensual estipulada en el Acuerdo N° 1587-12-840725, para las consolidaciones de Préstamos de Urgencia, hasta el 5 de agosto de 1984, inclusive.
- 2.- Aplicar a contar del 6 de agosto de 1984, una tasa equivalente al 1,4% mensual para las consolidaciones de Préstamos de Urgencia a que alude el número 1.

1591-09-840808 - Recompra de cartera cedida al Banco Central en conformidad al Acuerdo N° 1488-01-830111 - Modifica Tasa de Interés - Memorándum N° 55 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Escobar señaló que, al igual que el acuerdo anterior, se propone bajar la tasa de interés aplicable a la recompra de cartera cedida al Banco Central, de 1,5% a 1,4% mensual, por las razones antes mencionadas y a contar de la misma fecha.





El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa equivalente al 1,5% mensual, estipulada en el Acuerdo N° 1587-11-840725, para la recompra de la cartera adquirida por el Banco Central en conformidad al Acuerdo N° 1488-01-830111, hasta el 5 de agosto de 1984, inclusive.
- 2.- Aplicar a contar del 6 de agosto de 1984, una tasa equivalente al 1,4% mensual para la recompra de la cartera adquirida por el Banco Central a que alude el número 1.

1591-10-840808 - Facultad a la Dirección de Operaciones - Acceso al mercado de divisas a don [redacted] para reexportar aporte ingresado al amparo del Artículo 14° del Decreto N° 471 - Memorandum N° 136 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una presentación del señor [redacted] en la que acompaña tres certificados de aportes de capital, no consistentes en créditos, efectuados en mayo, junio y octubre de 1981, el primero por la suma de US\$ 115.000.- y los dos restantes por US\$ 25.000.- cada uno, todos extendidos nominativamente a [redacted]. El interesado expone que esos aportes se efectuaron erróneamente a nombre de [redacted] en circunstancias que debieron ser emitidos a su propio nombre.

Añade que con el producto del aporte compró una propiedad en Santiago a su nombre, que posteriormente, en febrero del año en curso, vendió a una sociedad limitada que opera en el país bajo la razón social de [redacted] de Chile Limitada y que es subsidiaria de la firma extranjera a nombre de la cual aparecen registrados los aportes. Solicita, por tanto, se le autorice para remesar al exterior el precio que obtuvo por esta venta que asciende aproximadamente a US\$ 76.500.-, renunciando al derecho a solicitar acceso al mercado de divisas por el saldo del aporte por US\$ 115.000.- y por los otros dos de US\$ 25.000.-, cada uno.

Al respecto, el señor Barros informó que los antecedentes presentados acreditan que el señor [redacted] ingresó los referidos montos en divisas, que compró y vendió la propiedad a que hace referencia, y que [redacted] no habría hecho ninguna inversión con el producto de los mencionados aportes.

Teniendo en consideración que el señor [redacted] es apoderado de [redacted] y que la situación en que se encuentra se debe a una serie de errores y confusiones de patrimonio, producto de una mala asesoría legal, la Dirección de Operaciones propone autorizar la remesa al exterior de US\$ 76.500.-. Hizo presente el señor Barros que además existe una opinión favorable por parte de la Fiscalía.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección de Operaciones para autorizar al señor [redacted] acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 76.500.- como reexportación de los capitales ingresados al amparo del Artículo 14° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1976 e inscritos bajo los números 14407, 14604 y 15320 de fechas 15 de mayo de 1981, 24 de junio de 1981 y 19 de octubre de 1981, respectivamente.

La presente autorización se otorga en el entendido que el interesado no tendrá en el futuro derecho alguno a reexportar capitales con cargo a las citadas inscripciones, cuyos correspondientes certificados deberán ser cancelados.

1591-11-840808 - Reprogramación créditos otorgados directamente por este Banco Central de Chile al sector productivo, en las mismas condiciones señaladas en Acuerdo N° 1578-01-840622 - Memorándum N° 137 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones propuso incluir dentro del Sistema de Reprogramación de Deudas del Sector Productivo "Acuerdo N° 1578-01-840622", a los créditos otorgados directamente por el Banco Central al sector productivo, algunos de los cuales tuvieron su origen en la compra de cartera a la [redacted] y los otros fueron otorgados con anterioridad a la actual Ley Orgánica de esta Institución.

Hizo presente que la proposición se debe a que existen peticiones por parte de los deudores para reprogramar estas deudas.

Ante una consulta, el señor Barros explicó que se trata solamente de créditos productivos no existiendo entre ellos créditos hipotecarios.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección de Operaciones para reprogramar los créditos otorgados directamente por el Banco Central o adquiridos por éste, en las mismas condiciones señaladas en el Sistema de Reprogramación de Deudas del Sector Productivo "Acuerdo N° 1578-01-840622".

Tanto los deudores como las deudas, deben cumplir las características señaladas en dicho Acuerdo.

La deuda reprogramable por el deudor no podrá exceder del monto máximo determinado en la letra d) del número 2 del Acuerdo antes mencionado, deducidos los montos reprogramados de conformidad a dichas normas.

Los documentos respectivos serán suscritos por el Director de Operaciones y/o el Gerente de Administración Financiera indistintamente.

1591-12-840808 - [redacted] - Autoriza prórroga a carta de crédito Stand-by a favor de [redacted] - Acceso al mercado de divisas - Memorándum N° 138 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones se refirió al Acuerdo N° 1542-10-831116, mediante el cual se autorizó al [redacted] para emitir una carta de crédito Stand-by hasta por un monto de US\$ 9.990.000.-, con una validez de un año, con el fin de solucionar eventuales dificultades de liquidez del [redacted] del cual posee el 3,33% de las acciones. En el citado Acuerdo, se autoriza, además, acceder al mercado de divisas hasta por la cantidad señalada, en caso que el cumplimiento de la obligación de la carta de garantía Stand-by así lo requiriera.

Sobre el particular, indicó que el Presidente del [redacted] ha informado que el Comité Directivo de [redacted] ha estimado necesario extender el plazo de la facilidad Stand-by por un año más, por lo que solicita autorización para prorrogar su garantía desde el 1° de noviembre del presente año hasta el 31 de octubre de 1985, en los mismos términos del Acuerdo anterior.

El Comité Ejecutivo acordó complementar el Acuerdo N° 1542-10-831116, en el sentido de prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 la autorización concedida al [redacted] para emitir una carta de crédito Stand-by hasta por un monto de US\$ 9.990.000.-, con el fin de solucionar eventuales dificultades de liquidez de [redacted].

El presente Acuerdo complementario prorroga también la autorización concedida para acceder al mercado de divisas hasta por la suma señalada, en el caso que el cumplimiento de la obligación de la carta de garantía Stand-by así lo requiera.

En caso de hacerse efectiva esta carta de crédito, las recuperaciones posteriores que obtenga el [redacted] deberán ser liquidadas en el mercado bancario.

1591-13-840808 - Convenio de Préstamo Crédito BIRF 1902-CH - Contrato Subsidiario de Participación - Instituto de Desarrollo Agropecuario - Modificaciones - Memorándum N° 140 de la Dirección de Operaciones.

El señor César Barros explicó que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II, Sección 2.03 del Contrato de Préstamo N° 1902-CH entre la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), suscrito el 3 de noviembre de 1980, y destinado a financiar parte de un "Programa de Créditos al sector Agropecuario y Agroindustrial", se estableció como fecha de cierre de dicho programa, el 30 de junio de 1984.

Considerando que existe un gran interés por parte del sector empresarial y fundamentalmente del sector agrícola para realizar importantes inversiones conducentes a mejorar su producción, y atendida la circunstancia de que este programa puede constituirse en un buen elemento reactivador, el señor Ministro de Hacienda solicitó al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento la extensión de la fecha de cierre hasta el 30 de junio de 1985. Con fecha 13 de junio de 1984, el BIRF otorgó su aprobación a la extensión requerida.

Por otra parte, el Banco Central de Chile en su calidad de Agente Fiscal, y conforme lo dispuso el Decreto Supremo de Hacienda N° 733 de 1980, fue facultado para celebrar contratos subsidiarios con el Instituto de Desarrollo Agropecuario e instituciones bancarias, conforme al Reglamento para el Segundo Programa de Crédito BIRF aprobado por el Comité Ejecutivo del Banco Central en Sesión N° 1.362 de 3 de diciembre de 1980.

La cláusula décima del Contrato Subsidiario de Participación del Crédito BIRF 1902-CH, establece que el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, deberá llevar cuentas separadas de activo para el refinanciamiento de las colocaciones que efectúe con los recursos del Crédito.

INDAP ha hecho presente que el registro a nivel de Activo de cuentas separadas por beneficiario de crédito de todas las colocaciones financiadas con recursos del BIRF, en particular, y de otros Organismos Internacionales en general, implican una serie de dificultades de carácter contable, por lo que solicita, sin perjuicio de la adecuada contabilización en los Pasivos, mantener en la Oficina Central un registro estadístico especial en moneda histórica, en lugar de mantener cuentas corrientes individuales para cada operación en las Agencias de Area de ese Instituto.

Esta situación fue puesta en conocimiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y éste ha dado su conformidad a la proposición formulada por INDAP.

El señor Barros indicó, además, que existen problemas con la tasa de interés, la que de acuerdo a las circunstancias actuales, estaría alta. Agregó que según ha tenido conocimiento, tiempo atrás la Dirección Internacional realizó un estudio sobre esta materia el que podría actualizarse.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las enmiendas introducidas al Convenio de Préstamo de la línea crediticia BIRF 1902-CH, que fueron solicitadas por el señor Ministro de Hacienda y por este Banco Central por intermedio del Gerente de Administración Financiera, cuya aceptación consta en télex del 14 de junio de 1984 dirigido por el BIRF al señor Presidente del Banco Central de Chile y por télex de 27 de junio de 1984, dirigido por el BIRF al Gerente de Administración Financiera, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1.- Modificar el Artículo II, Sección 2.03 del Convenio de Préstamo BIRF 1902-CH, en la siguiente forma:

Donde dice, "30 de junio de 1984, deberá decir, "30 de junio de 1985".

- 2.- Modificar la letra a) de la Cláusula décima del Contrato Subsidiario de participación Crédito BIRF 1902-CH, sustituyéndola por la siguiente:

"INDAP deberá registrar sus colocaciones a nivel de su Oficina Central, debiendo identificar a través de sus sistema de contabilidad e información financiera, número y monto de los créditos otorgados, rubros financiados y estado de la cartera de créditos concedidos con recursos del Programa.

A nivel de las oficinas de campo sólo se llevarán dos cuentas, una para créditos normales y otra para refinanciamientos no contemplados dentro del Programa, y por tanto, financiados con otros recursos."

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Operaciones que, conjuntamente con la Dirección Internacional, efectúen un estudio respecto a las tasas de interés del Convenio de Préstamo BIRF 1902-CH.

1591-14-840808 - Modifica Compendio de Normas de Importación - Memorándum N° 142 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones propuso introducir una serie de modificaciones al Compendio de Normas de Importación, cuya principal innovación consiste en permitir a las empresas bancarias que puedan vender divisas a los importadores, con el objeto de que cubran el valor de la mercadería importada y los gastos inherentes a la operación, hasta por US\$ 10.000.- sin visación previa de este Banco Central. Agregó que las demás modificaciones que se proponen introducir, son producto de adecuaciones que deben hacerse con motivo de la autorización antes indicada.

Se intercambiaron algunas opiniones al respecto, después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones a los capítulos que se señalan del Compendio de Normas de Importación:

CAPITULO IV "Informe de Importación"

- Eliminar en el número 9, la mención "Puerto de Embarque".
- Reemplazar el inciso primero del número 11, por el siguiente:

"Sólo se requerirá la presentación de un Informe de Importación Complementario cuando las variaciones de los valores y/o volumen consignados de las mercaderías, estén referidas a aumentos sobre las tolerancias señaladas en el número precedente."

CAPITULO XV "Cobertura para Operaciones de Importación"

- Reemplazar el inciso cuarto del número 2, por el siguiente:

"Para las operaciones de importación provenientes de Zonas Francas y/o ingresadas al amparo de regímenes suspensivos de derechos aduaneros, siempre y cuando en estos últimos casos el embarque no se encuentre amparado por un Informe de Importación emitido, se entenderá como fecha de embarque para los efectos de estas normas, la fecha de legalización de la correspondiente Declaración de Importación."

- Intercalar en el inciso primero del número 3, a continuación de la palabra "cobranza", la frase "o de aquéllos otorgados por empresas bancarias en el exterior,".

- Reemplazar el inciso segundo del número 4, por el siguiente:

"El Banco Central de Chile efectuará la devolución de los depósitos en forma proporcional al valor a remesar al exterior por concepto de pago del crédito."

- Reemplazar el número 6, por el siguiente:

"Se faculta a las empresas bancarias autorizadas para operar en cambios internacionales, en adelante las "empresas bancarias", para vender divisas a los importadores con el objeto de que cubran tanto el valor de las mercaderías que hayan importado como los gastos en moneda extranjera inherentes a la importación."

No obstante lo anterior, aquellas ventas de divisas que las empresas bancarias deban efectuar en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, que excedan de US\$ 10.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras por cada Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible, requerirán de la visación previa de dicha Planilla por este Organismo, a excepción de las ventas destinadas a constituir los depósitos a que se refiere el número 3 de este Capítulo."

- Reemplazar los párrafos primero y segundo del número 9, por los siguientes:

"Sin perjuicio de las condiciones establecidas en los números precedentes, las empresas bancarias deberán exigir tanto para las ventas de divisas que pueden efectuar por operaciones de importación, como para la visación de la Planilla de Cobertura, según corresponda, la presentación y cumplimiento previo de los documentos y requisitos que se señalan en los numerales 9.1 a 9.14 siguientes.

Quando se requiera visación de la Planilla las empresas bancarias deberán enviar al Banco Central de Chile original y tres copias de la misma, dentro de los 10 días hábiles bancarios antes del vencimiento de la obligación de que se trate. Se exceptúan del cumplimiento de dicho plazo aquellas Planillas que se envían a visación y que correspondan a solicitudes por ventas anticipadas de divisas, en conformidad a lo señalado en el número 7 de este Capítulo."

- Reemplazar el numeral 9.1 del número 9, por el siguiente:

"Original del Informe de Importación y del o de los Informes de Importación Complementarios, si los hubiere, debiendo constatarse que el o los embarques de mercaderías se efectuaron dentro de la vigencia del respectivo documento."

- Agregar en el inciso primero del numeral 9.4 del número 9, a continuación del punto aparte, precedida de coma (,), la frase "individualizada en el respectivo Informe de Importación", y reemplazar el inciso segundo de este mismo numeral, por el siguiente:

"Se faculta a la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile para autorizar visaciones cuando existan diferencias debidamente justificadas entre el valor consignado en la Declaración de Importación o documento que haga sus veces y el valor cubierto. En aquellas ventas que realicen las empresas bancarias en conformidad a lo señalado en el número 6 de este Capítulo, tales diferencias podrán ser autorizadas directamente por las empresas bancarias, siempre y cuando las mismas no excedan del 5% del valor de la cobertura con un tope de US\$ 5.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras."

- Reemplazar en los numerales 9.5 y 9.6 del número 9, la expresión "solicite cubrir" por la palabra "cubra".

- Reemplazar el numeral 9.7 del número 9, por el siguiente:

"Que no se solicite la visación o no se efectúe la venta de divisas de una cuota, según corresponda, sin haber cubierto las anteriores."

- Intercalar en el inciso segundo del numeral 9.12 del número 9, a continuación del nombre "Banco Central de Chile", la frase "o las empresas bancarias, según corresponda,".
- Agregar el siguiente inciso al numeral 9.13 del número 9:  
"El Banco Central de Chile podrá aceptar, en casos calificados, que la Carta-Instrucción de Cobertura sea suscrita por una empresa bancaria, con declaración expresa en la misma, de asumir íntegramente las responsabilidades inherentes a dicho acto."
- Agregar el siguiente numeral 9.14 al número 9:  
"De conformidad a las disposiciones establecidas en el Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación, las coberturas de las operaciones de importación desde Zonas Francas al resto del país deberán dar cumplimiento, además, a las normas de dicho Capítulo".
- Agregar el siguiente inciso final al número 9:  
"La obligación señalada en el inciso anterior, corresponderá a la empresa bancaria que vendió las divisas, en el caso que la operación no requiera visación previa".
- Eliminar el inciso quinto del número 12.
- Reemplazar el inciso quinto del número 15, por el siguiente:  
"Las empresas bancarias, al endosar la Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible, podrán adoptar los resguardos que estimen necesarios a objeto de garantizar el pago de la operación a su satisfacción".
- Reemplazar el número 21, por el siguiente:  
"En los seguros cuyo beneficiario sea el importador, este último deberá conferir un mandato irrevocable a una empresa bancaria designada por él, a objeto de que la misma proceda a la liquidación de las divisas en conformidad al artículo 9° de la Ley de Cambios Internacionales. En consecuencia, la indemnización que paguen las compañías por mercaderías importadas y siniestradas, deberá hacerse mediante cheque nominativo extendido a nombre de dicha empresa bancaria".

CAPITULO XXII "Normas sobre Zonas Francas"

- Reemplazar el inciso segundo del numeral 9.3 del número 9, por el siguiente:  
"El Banco Central de Chile efectuará la devolución de los depósitos en forma proporcional al valor a cubrir por concepto de pago del crédito".

10.

1591-15-840808 - Aumento en la asignación de garantías a la República de Chile por el Commodity Credit Corporation del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (C.C.C.) - Memorándum N° 143 de la Dirección de Operaciones.

Finalmente, el señor Director de Operaciones se refirió a la asignación de garantías a la República de Chile por el Commodity Credit Corporation (C.C.C.) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, por un valor de US\$ 75.000.000.- destinado a caucionar el financiamiento de importaciones de trigo de ese país, con la participación del

Sobre el particular, informó que el crédito fue usado en su totalidad, sin embargo, la Embajada de Estados Unidos consiguió se ampliara la garantía en la suma de US\$ 10.000.000.-,


A fin de que los importadores puedan abrir nuevas cartas de crédito, es necesario que el Banco Central tome conocimiento del aumento de la garantía y modifique en tal sentido el acuerdo N° 1565-21-840419, relacionado con la asignación de la garantía inicial y la participación del


El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del aumento de US\$ 10.000.000.- en la asignación de garantías a la República de Chile, por el Commodity Credit Corporation (C.C.C.) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, destinadas a caucionar el financiamiento de importaciones de trigo estadounidense.

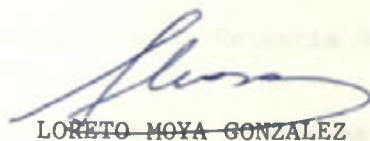
Como consecuencia de lo anterior, se modifica el Acuerdo N° 1565-21-840419, reemplazando el valor US\$ 75.000.000.- por US\$ 85.000.000.-

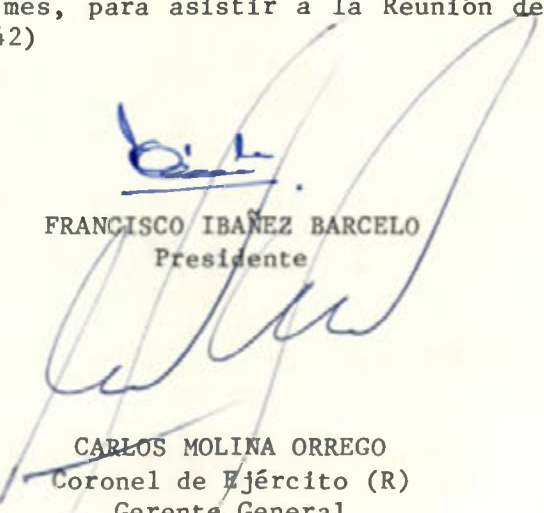
1591-16-840808 - Comisión de Servicio en el exterior

El Comité Ejecutivo acordó autorizar la comisión de servicio al exterior del señor Italo Traverso Natoli, para viajar a Buenos Aires por tres días a contar del 12 del presente mes, para asistir a la Reunión de Países Deuda Externa. (Autorización N° 42)

  
FELIX RUIZ CRISTI  
Vicepresidente

  
FRANCISCO IBÁÑEZ BARCELO  
Presidente

  
LORETO MOYA GONZALEZ  
Secretario General Subrogante

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General